

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2024-0006-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación “Proyecto Sucre”	3
MAATE-CGAJ-2024-0007-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Green AT	8

MINISTERIO DEL INTERIOR:

008-AM-SP-2024 Asciéndese al Grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía Astudillo Ayala Enrique Wladimir	13
---	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2024-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera World Wildlife Fund Inc.....	45
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

0000018 Expídense las medidas de manejo para el cierre temporal de los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos provocado por la detección de casos de gripe aviar H5N1	51
--	----

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2024-0441 Califíquese como auditora interna a la ingeniera en contabilidad y auditoría Adriana Teresa Erazo Ruiz	60

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0006-A

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y

Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se encargó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “PROYECTO SUCRE”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 29 de septiembre del 2022, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante Oficio Nro. 006-IMD-2023 de fecha 16 de enero de 2023, la Ab. Adriana Moyano Vega, persona autorizada, según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 29 de septiembre de 2022 de la organización social “PROYECTO SUCRE”, solicita el registro de la organización social en formación denominada “PROYECTO SUCRE”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0281-M de fecha 19 de diciembre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “PROYECTO SUCRE” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"PROYECTO SUCRE"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Numa Pompilio Llona SN, Ciudad del Río -Puerto Santa Ana, Edificio "The Point", oficina 707, piso 7 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas		
Correo electrónico:	proyectosucreec@gmail.com		
Fundadores:	Nombres y apellidos completos	Nacionalidad	Nro. Documento de identidad
	Bjarner Vedova Dana Jane	Ecuatoriana	0925652018
	Ramos Bayas Erick Eduardo	Ecuatoriana	0923381354
	Vargas Molina Ian Isaac	Ecuatoriana	0957758923
	Carrera Cabrera Ericka Lisseth	Ecuatoriana	0917666513

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social "**PROYECTO SUCRE**" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0007-A

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Green AT, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 27 de septiembre del 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante Oficio Nro. S/N de fecha 15 de diciembre de 2023, el Sr. Bryan Danny Aguilar Alvarado, persona autorizada, según lo determinado en el punto cinco del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 27 de septiembre de 2023 de la organización social Fundación Green AT, solicita el registro de la organización social en formación denominada Fundación Green AT;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0009-M de fecha 18 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación Green AT y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Green AT		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida el Chofer 01PBy 18 de noviembre, Los almendros, casa color blanco, de la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, Ecuador		
Correo electrónico:	fundaciongreenat@gmail.com		
Fundadores:	Nombres y apellidos completos	Nacionalidad	Nro. Documento de identidad
	Bryan Danny Aguilar Alvarado	Ecuatoriana	0706446556
	Alex Fernando Trujillo Ortiz	Ecuatoriana	1710905629
	José Fernando Trujillo Soto	Ecuatoriana	1704142734
	Martha Cecilia Ortiz Trujillo	Ecuatoriana	1704991114

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social Fundación Green AT en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
ROSAL BEATRIZ
RODRIGUEZ TAMAYO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 008-AM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y*

promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé: *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé: *“Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y*

dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte. Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que *“(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde*

dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).”;*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...).”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha*

médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera, señala: *“Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial ascienda al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos, dispone que el ejercicio presupuestario o año o fiscal se inicia

a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, (...)”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de*

una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4.*

Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...);

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el*

ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...).”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...).”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...).”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de*

evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

<i>ASCENSO</i>	<i>VALOR PORCENTUAL</i>	
	<i>Nota Promedio de Grados Anteriores</i>	<i>Nota de Grado Actual</i>
<i>Capitán a Mayor</i>	65%	35%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...);”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”;*

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular*

del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación para su cesación.- En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores policiales que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso”;*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, dispone: *“Orgánico Numérico Real.- El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores policiales con los que cuenta la institución (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: *“Artículo 1.- **DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera*

Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, encargada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Resolución No. 2021-069-CA-PN de 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Ascensos, resolvió: “1.- **INICIAR** el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, de los siguientes señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, un rezagado de la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, un rezagado de la Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, cinco rezagados de la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea y cuatro rezagados de la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Décima Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme el siguiente detalle:...

Servidores policiales de Nivel de gestión Directivo rezagados:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMOCION
1	CPTN.	ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR	63

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2022-00189-OF de 06 de enero de 2022, suscrito por la General Tannya Gioconda Varela Coronel, Comandante General de la Policía Nacional, envía a la Abogada Alexandra Vela Ministra de Gobierno, en el que adjunta "...copia certificada de la Resolución Nro. 2021-069-CA-PN, referente al inicio del procedimiento de calificación para el ascenso al grado de Mayor de Policía de los señores Capitanes de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea..."

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-2022-0097-O, de 22 de febrero de 2022, el Coronel de Policía de E.M. Erick Omar Carrera Dávila Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, envía los formularios de recopilación de datos al General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron, Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la "Sexagésima Tercera, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Sexta, Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea; cabe indicar que dichos formularios ya fueron enviados en formato digital (PDF) al correo electrónico consejo.generales@hotmail.com ...", de los que consta de entre los servidores policiales en el proceso de ascenso el siguiente servidor policial:

ORD.	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMOCION
1	1711882207	CPTN	ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR	SEXAGESIMA TERCERA

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-2022-0207-O de 13 de abril de 2022, el Teniente de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Jefe del Departamento de Situación Policial, subrogante, remite al General de Distrito Freddy Omar Goyes Silva, Director Nacional de Administración de Talento Humano, el informe Nro. PN-DNTH-DSPO-2022-0009-INF de

13 de abril de 2022, sobre el cumplimiento de requisitos conforme el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de las y los Servidores Policiales, en el grado de Capitán, que han cumplido con el tiempo de permanencia en el mes de Marzo del 2022, pertenecientes a la Sexagésima Octava y rezagados de la Sexagésima Tercera...”realizado por el Sbos. Carlos Llano, Analista del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el que dentro de sus conclusiones indica lo siguiente: “1. Se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al presente proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través del Departamento de Situación Policial, una vez realizada la recopilación, cuenta con la respectiva documentación relacionada al cumplimiento de requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales pertenecientes a la SEXAGÉSIMA OCTAVA Y REZAGADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA SEXTA Y SEXAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, a fin de proceder según lo dispuesto en Resolución No. 2021-069-CA-PN de fecha 15 de diciembre del 2021, expedida por la Comisión de Ascensos; y, lo determinado en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; esto es, remitir al Consejo de Generales el correspondiente informe de cumplimiento de requisitos con todos sus anexos.”

Que, mediante Acto de simple administración Nro. 2022-032-CA-PN de 04 de agosto de 2022, la Comisión de Ascensos, contando con el formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos, de lo cual se realiza el análisis de las observaciones de la Hoja de vida profesional, en relación al componente del Ejercicio Profesional, A Disposición, Funciones Ejercidas, desarrollo de competencias, ejercicio profesional, desarrollo profesional, funciones ejercidas, desarrollo de competencias del Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, en el que dentro del análisis para absolver las observaciones se instituye la determinación de NO PROCEDE.

Que, mediante Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional RESUELVE.- “...1.- CALIFICAR NO IDÓNEO para el Ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, perteneciente a la Sexagésima Tercera

Promoción de Oficiales de Línea, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 84, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional (derogada) y artículo 37 del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía (derogado)...”; “...4.- COMUNICAR a los señores Capitanes de Policía: ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, RAMIREZ MONGE GALO ENRIQUE, SALAZAR ESTRELLA HUGO ESTEBAN, y. LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, que la Comisión de Ascensos con la emisión de la presente Resolución ha finalizado la sustanciación y calificación del proceso de ascenso; en tal virtud, dicho acto administrativo únicamente podrá ser impugnado observando lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Carrera profesional para las y los servidores policiales, concordante con el artículo 64 numeral 12 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público...”

Que, mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-029 de 13 de enero de 2023, dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-125, el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, delegado del Ministro del Interior, Abg. Cristian Romero Mena, resuelve.- “Artículo 1. ACOGER el informe jurídico Nro. MDI-DAJ-1J-2023-029 de 13 de enero de 2023. Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado; y, NEGAR el recurso de apelación signado con el número de expediente R-A-COESCOP-MDI-22-125, interpuesto por el Capitán de Policía, ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, en contra de la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de 14 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, con la cual se le ha calificado como NO IDÓNEO para el ascenso al inmediato grado superior, por no haber cumplido con el requisito establecida en el artículo 84 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, 37 del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía. Artículo 2. RATIFICAR el contenido de la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de 14 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional. Artículo 3. DISPONER el archivo del recurso del recurso de apelación signado con el número de expediente R-A-COESCOP-MDI-22-125, interpuesto por el Capitán de Policía, ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, la presente resolución solo puede ser impugnada en vía judicial, por cuanto ha sido expedida por la máxima autoridad administrativa...”

Que, mediante Acto de Simple Administración No. 2023-006-CA-PN de 15 de febrero de 2023, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional,

dentro del acápite análisis de entre sus literales establece lo siguiente: “c.-....con tales antecedentes, informa que la Resolución No. 2022-017-CA-PN de fecha 14 de septiembre del 2022, respecto al señor ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, ha CAUSADO ESTADO, por lo tanto correspondería iniciar el trámite de cesación acorde a lo que determina el artículo 521 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”; “d.- Al amparo de lo establecido en los artículos 111 numeral 3, 116 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículos 504. 515 y 521 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, la Comisión de Ascensos considera procedente remitir la presente documentación acompañada de la respectiva Razón sentada por el Secretario Ad-hoc de esta Comisión, al señor Comandante General de la Policía Nacional a fin de que se digne disponer a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, la elaboración de la resolución conforme a lo que establece los artículos antes citados del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, respecto al señor ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, quien ha sido calificado no idóneo para el ascenso al inmediato grado superior (...)”

Que, mediante Oficio Nro. 00762-2023, emitida por el Dr. José Xavier Guzmán Herbozo, Juez de la Unidad Judicial especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Cantón Santo Domingo a 03 de marzo de 2023, dentro de la causa de Acción de Protección con Medidas Cautelares Nro. 23U01-2023-0051, quien la parte actora Astudillo Ayala Enrique Wladimir, seguida por el señor Cazares Ortiz Edwin Ernesto se ha dispuesto lo siguiente: “...5.- MEDIDA CAUTELAR: Las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, el artículo 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como la doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni juris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por el accionante, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 27 de la

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013 y In resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso 187-12- CN (sentencia 034-13-SCN-CC), en la que determinó: "36. De esta manera, la Corte realiza una distinción sobre cuándo procede la medida cautelar autónoma y cuándo existe la opción de presentarla de manera conjunta con una garantía jurisdiccional de conocimiento. Siguiendo este razonamiento, si el objeto es prevenir o evitar la vulneración de un derecho constitucional, se estaría ante una amenaza y, por tanto, procede una medida cautelar autónoma. Mientras que, cuando el objeto es interrumpir o cesar una vulneración de derechos constitucionales que ya se está produciendo, la medida cautelar puede interponerse conjuntamente con una garantía de conocimiento, 37. Es así que, estas medidas tienen un carácter cautelar y tutelar a la vez. Cautelar por cuanto preserva temporalmente una situación jurídica, y tutelar respecto del ejercicio de los derechos, pues tiene como objetivo impedir su vulneración o suspenderla si ya está ocurriendo y sin que implique un pronunciamiento del fondo de la acción de protección. y bajo los parámetros previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, y en particular los derechos constitucionales al trabajo, al evidenciarse el requisito de inminencia y gravedad y siendo necesaria una atención con celeridad en respeto a la debida diligencia, con la finalidad de evitar la posible amenaza a la vulneración de los derechos mencionados, se ORDENA la siguiente MEDIDA CAUTELAR: a) Se suspende de forma provisional los efectos de la Resolución No. MDI-CGJ-R-2023-029 de 13 de enero del 2023, que ratifica la Resolución No. 2022-017-CA-PN, de 14 de septiembre del 2022, en lo que respecta a la situación jurídica del Capitán de Policía ENRIQUE WLADIMIR ASTUDILLO AYALA, por lo tanto el señor Ministro del Interior y demás autoridades institucionales deberán abstenerse de disponer la cesación de las filas policiales del referido servidor policial hasta obtener una resolución de fondo en la presente acción de protección. Para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, además de la notificación de este auto en la forma ordenada, se dispone remitir el respectivo oficio de forma inmediata al señor Ministro del Interior (...)";

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-04440-M, de 09 de mayo de 2023 el señor General de Distrito Fausto Lenin Salinas

Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remite el escrito presentado el Capitán de Policía, ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, con fecha 08 de mayo del 2023, en el que solicita el cumplimiento de sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, dentro de la acción de protección Nro. 23U01202300051; en el que manifiesta lo siguiente: *“al respecto, sírvase disponer la acción internas-administrativa que corresponda, a fin de dar estricto cumplimiento de manera integra a la sentencia dictada dentro del presente proceso judicial...”*; por lo que: dentro de la acción de protección No. 23U01202300051, primera instancia, el juez de la unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, de 04 de mayo del 2023, emite la siguiente sentencia en la que decide: **“...OCTAVO: DECISIÓN.- Por estas consideraciones señaladas, al existir vulneración de derechos constitucionales del derecho al debido proceso en la garantía de cumplimiento de norma y derecho de las partes, al derecho a la seguridad jurídica y al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, de conformidad con lo señalado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA,** se acepta la acción constitucional de protección presentada por el señor ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR en contra del señor Ministro del Interior; y, el señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador y se dispone como medidas de reparación: 1.- Se deja sin efecto la Resolución No. 2022-017-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional; 2.- Se deja sin efecto la Resolución No. MDI-CGJ-R-2023-029, de 13 de enero de 2023, emitida por la delegada del señor Ministro del Interior; 3.- Se dispone que la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Comisión de Ascensos, se reúna en el término máximo de cinco días de emitida esta resolución y califique la idoneidad para el ascenso del señor Capitán de Policía Astudillo Ayala Enrique Wladimir, aplicando la normativa vigente, esto es el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para lo cual deberá tomar en cuenta los puntajes obtenidos en la matriz final para la evaluación de ascenso que consta a fs. 50 del expediente, aplicando lo que establece el Art. 139 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

específicamente considerando como NOTA 1 la calificación de 17,267, que de acuerdo a la normativa vigente corresponde al (75%) y como NOTA 2, la calificación de 12,55, equivalente al 25%, lo cual representa una nota promedio final de 16,08; 4.- El Ministerio del Interior de forma inmediata a la Resolución emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en el término otorgado, deberá emitir el correspondiente acuerdo ministerial, otorgando el ascenso al inmediato grado superior que le corresponde al accionante; Una vez ejecutoriada la presente sentencia, cúmplase con la remisión establecida en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo que determina el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, para lo cual remítase copias certificadas de la presente resolución a la Corte Constitucional del Ecuador para los fines pertinentes (...);

Que, mediante Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-664-2023-I de 25 de mayo de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, recomienda: "...4.1.- Con todo lo antes manifestado, en base a la normativa legal invocada, y el análisis realizado, esta asesoría jurídica, recomienda que, **ES PROCEDENTE** atender la solicitud de cumplimiento de sentencia del citado servidor policial CPTN. ENRIQUE WLADIMIR ASTUDILLO AYALA, pues como se deja establecido en los párrafos anteriores y en la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, con fecha 04 de mayo del 2023, dentro del Proceso Nro. 23001202300051, Acción de Protección; sin perjuicio de lo que se resuelva en el recurso de Apelación planteado por la institución policial. 4.2.- Por lo expuesto el H. Consejo de Generales, en acatamiento a la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 04 de mayo del 2023, dentro del Proceso Nro. 23U01202300051, Acción de Protección, **DEBERIA** solicitar a la Comisión de Ascensos deje sin efecto la RESOLUCION No. 2022-017-CA-PN, de fecha 14 de septiembre de 2022, única y exclusivamente en lo que se refiere al señor CPTN, ENRIQUE WLADIMIR ASTUDILLO AYALA; en el mismo sentido, se debería solicitar al Ministerio del Interior deje sin efecto la RESOLUCIÓN No. MDI-CGJ-R-2023-029 de 13 de enero de 2023...; 4.3.- Hecho lo cual, la comisión de ascensos conforme a la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 23U01202300051,

debe proceder a calificar la idoneidad para el ascenso del señor CPTN. ENRIQUE WLADIMIR ASTUDILLO AYALA, aplicando el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, actual vigente desde el 07 de octubre de 2021 y de alcanzar el puntaje mínimo requerido de acuerdo al art. 116, numeral 17, literal b), se remitirá al señor Ministro del Interior, a fin de ser procedente ascienda al recurrente al inmediato grado superior, conforme lo establece el art. 146 y 147, ibídem (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-9401-O, de 07 de julio de 2023, el señor General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Oficio No. PN-DNTH-DEIN-2023-1406-O, mismo que contiene el informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-0708-INF de 07 de julio de 2023, en el que dentro de sus conclusiones se establece lo siguiente: “(...) 4.2. Que, sobre la base del Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el señor Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, se estableció 01 vacante para la Sexagésima Tercera Promoción de oficiales de Línea, para el grado de Mayor, como se ilustró en la tabla 1, del numeral 3.1 del presente informe; 4.3 Que, sobre la base del análisis antes realizado para la promoción Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, a la presente fecha **SI existe 01 vacante** disponible para la promoción arriba mencionada (....)”

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-519-O, de 29 de julio de 2023, el Capitán de Policía Luis Alonso Martínez Santillán, Jefe de la Sección TIC de la DNTH, remite el informe Nro. PN-DNTH-DSOOP-SECTIC-2023-065-I de fecha 29 de julio de 2023, para establecer la procedencia legal de ascenso al inmediato grado superior del capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones, que se consideran pertinentes, como parte de soporte técnico, del que se establece lo siguiente: “(...) Para el cálculo de obtención de la NOTA 1 del curso de ascenso, se considera los porcentajes de 33% DESEMPEÑO, 33% CURSO DE ASCENSO y 33% MÉRITOS /DEMÉRITOS, obteniendo la nota final de 17,267, correspondiendo al cálculo considerado en el Reglamento de Evaluación para Asensos se Oficiales de la Policía Nacional; actualmente derogados, estando

vigentes lo porcentajes de 40% DESEMPEÑO, 20% CURSO DE ASCENSO y 40% MÉRITOS /DEMÉRITOS, correspondiendo al Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, actualmente vigente. Como soporte técnico en la elaboración de la matriz final de calificación para el inmediato grado superior, se puede identificar, que, existiría un presunto error en los cálculos de Nota 1 y Nota 3, al combinar el Reglamento de Evaluación para Asensos de Oficiales de la Policía Nacional, derogados, con el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, actualmente vigente (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. 2023-00930-DNAJ-PN, de 02 de agosto de 2023, la Coronel de Policía de E.M. Sonia Paola Suárez Montaluisa, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional (E), en el acápite conclusiones se indica lo siguiente: *“Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Comisión de Ascensos ha **CUMPLIDO** con la sentencia de fecha 04 de mayo del 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual ha dispuesto a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano procede a emitir un informe en la que se tome en cuenta como NOTA 1 la Calificación de 17,267, que de conformidad a la normativa vigente corresponde al (75%) y como NOTA 2 la calificación de 12,55 equivalente al 25% lo cual representa una nota promedio final de 16,08, dispuesta en sentencia emitida por el antes referido señor Juez.”; “...4.3. Por lo expuesto, y del análisis realizado a la documentación expuesta en líneas anteriores se puede apreciar que es inejecutable lo dispuesto en sentencia de fecha 04 de mayo del 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto de acuerdo los porcentajes empleados NO ALCANZARIA la nota requerida para el ascenso al grado de Mayor del señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR (...);*

Que, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-564-O, de 14 de agosto de 2023, el Ing. Luis Alonso Martínez Santillán, Jefe de la Sección TIC de la DNTH, remite la matriz Final de Calificación para el Ascenso de Capitán a Mayor de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR; perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea.

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO			NOTA DE ASCENSO					REUBICACION			NOTA (REUBICACION DE ANTIGUEDADES)
PROMOCION SEXAGESIMA TERCERA DE OFICIALES DE LINEA			40%	20%	40%	75%	25%	35%	LISTA DE CLASIFICACION	65%	
			DESEMPEÑO	CURSO ASCENSO	MERITO/DEMERITO	PROMEDIO	CONCEPTO	NOTA FINAL DE ASCENSO		NOTA DE GRADOS ANTERIORES	
ANTIGÜEDAD ANTERIOR	CEDULA	NOMBRES				NOTA 1	NOTA 2	NOTA 3	LISTA 5	NOTA 4	NOTA 5
129	1711882207	ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR	18.640	19.256	13.905	16.869	12.55	15.789	LISTA 3	17.356	16.80769

Que, mediante Resolución Nro. 2023-016-CA-PN, de 14 de agosto de 2023, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “**1.- COMUNICAR** al señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, la inejecutabilidad de la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, dentro de la Acción de Protección No. 23U01202300051, en razón que para llegar a obtener la Nota Final de 17,267 dispuesta en referida sentencia, se ha realizado el cálculo con los porcentajes de 33% del Desempeño, 33% del Curso de Ascenso y 33% de Méritos/Deméritos, los mismos que eran considerados para el Reglamento de Evaluación para el Ascenso de Oficiales (derogado), obteniendo de esta manera la Nota 1; sin embargo conforme la normativa actual vigente, esto es el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se debe considerar los porcentajes del 40% Desempeño, 20% Curso de Ascenso y 40% Méritos/Deméritos; y que, para la elaboración de la Matriz Final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior se genera un error de cálculo en la Nota 1 y Nota 3, al combinar el Reglamento de Evaluación para Asensos de Oficiales de la Policía Nacional (derogado), con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (vigente), por lo cual de conformidad con la normativa actual vigente y de acuerdo al Informe No. PN-DNTH-DSPO-SECTIC-2023-065-I de fecha 29 de julio de 2023, se obtiene como Nota Final de Ascenso (Nota 3) 15,789, lista de clasificación LISTA 3: consecuentemente no se puede calificar la idoneidad para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR.”;

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-12284-M de 12 de noviembre de 2023, el señor General de Distrito Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, solicita Al Mayor de Policía Darwin Hernán Paillacho Yar, Prosecretario del Honorable Consejo de Generales, se ejecuten las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la disposición judicial, emitida dentro del Juicio Nro. 23U012023000051, en auto se indica:“(...) *Por lo expuesto, bajo prevenciones legales, señaladas en el numeral 1 del Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, se concede el plazo improrrogable de 15 días para que la Policía Nacional y el Ministerio del Interior cumplan de manera integral con la sentencia emitida en la presente causa. Se recuerda a las entidades accionadas que la medida cautelar dispuesta se encuentra vigente hasta el cumplimiento integral de la sentencia (...)*”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-AJ-2023-1479-INF, de 15 de noviembre de 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “*Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones, Constitucionales, Legales y Reglamentarias; así como de la Providencia de fecha 10 de noviembre del 2023, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que se le hace saber al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en razón de no haberse dado cumplimiento a la Sentencia de fecha 4 de mayo del 2023; emitida por esa autoridad, bajo prevenciones legales, señaladas en el numeral 1 del Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le concede el plazo improrrogable de 15 días para que la Policía Nacional y el Ministerio del Interior cumplan de manera integral con la sentencia emitida en la presente causa. En virtud de lo expuesto, recomiendo a la Comisión de Ascensos que de conformidad a sus facultades y atribuciones que le corresponde proceda a calificar la idoneidad para el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, considerando para el efecto las notas dispuestas en la sentencia de fecha 04 de mayo del 2023, suscritas por el Juez antes citado, en la que dispone que para dicho efecto se deber considerarse como NOTA 1 la Calificación de 17,267, que de conformidad a la normativa vigente corresponde al (75%) y como NOTA 2 la calificación de 12,55 equivalente al 25% lo cual representa una nota promedio final de 16,08, sentencia que debe ser acatada en cumplimiento a lo que dispone el Art. 21 y 162 de la Ley Orgánica de*

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de no incurrir en lo que señala el Art. 163 del mismo cuerpo legal. Además debo aclarar una vez más, que el ascenso del mencionado servidor policial se otorgara en cumplimiento a una sentencia constitucional; y, de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, respetando el orden de las listas de ascenso y el resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos según corresponda, acorde lo que señala el Art. 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)" ;

Que, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, mediante sentencia de fecha 05 de diciembre de 2023, dentro del proceso 23U01202300051, ha resuelto: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada; esto es, la Comandancia General de la Policía y confirma la sentencia venida en grado. Una vez ejecutoriada esta sentencia, la Secretaria de la Corte Provincial de Justicia, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...".

Que, mediante informe jurídico No. PN-DNAJ-AJ-2023-1573-INF de 12 de diciembre de 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en su acápite conclusiones concluye: *"Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones legales y el análisis correspondiente, es necesario señalar dos cosas: Primero que la información se relaciona con el proceso de ascenso del señor Capitán de Policía de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, la cual se considera publica, conforme así lo dispone el Art. 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; por lo tanto considero que la Comisión de Ascensos **DEBE** atender el pedido formulado por el servidor policial en mención, esto es la entrega de las copias certificadas de la Resolución No 2023-016-CA-PN, de 14 de agosto del 2023, emitida por la Comisión de Ascensos, así como Copla Certificada del Informe Juridico No. 2023-00930-DNAJ-PN de fecha 02 de agosto del 2023, única y exclusivamente en relación a lo que se trata del servidor policial del nivel directivo antes citado; y. Segundo. - Me ratifico en el Informe Juridico N° PN-DNAJ-AJ-2023-1479-INF. de fecha*

15 de noviembre del 2023, en el cual esta Asesoría Jurídica recomienda a la Comisión de Ascensos que de conformidad a sus facultades y atribuciones que le corresponde proceda a calificar la idoneidad para el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, en acatamiento a la sentencia de fecha 04 de mayo del 2023, suscritas por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la misma que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del Juicio Especial N 23001202300051”;

Que, mediante Oficio No. DNTH-DSOP-SECTIC-2023-901-O de 13 de diciembre del 2023, el Capitán de Policía Luis Alonso Martínez Santillán, Jefe de la Sección TIC de la DNTH, remite la Matriz Final de Calificación del Capitán de Policía Astudillo Ayala Enrique Wladimir perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, obteniendo la **ANTIGÜEDAD** (123), nota de ascenso, **NOTA 3** (16.088), nota final de grados anteriores, **NOTA 4** (17, 8560) y nota final (reubicación de antigüedades)**NOTA 5** (16.912), en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente y ha dictado la providencia de 10 de noviembre de 2023, quien da a conocer que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, por lo que concede 15 días para que se cumpla la mencionada sentencia.

Que, mediante Resolución Nro. 2023-029-CA-PN, de 13 de diciembre de 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Msc. Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, **RESUELVE: “1.- ACATAR** la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso No. 23U01202300051, que ha dejado sin efecto la Resolución de la Comisión de Ascensos No. 2022-017-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, y la Resolución del señor Ministro del Interior No. MDI-CGJ-R-2023-029 de 13 de enero de 2023, y que se ha determinado considerar como **NOTA 1** la Calificación de 17.267, que de conformidad a la normativa vigente corresponde al 75%, y como **NOTA 2** la calificación de 12,55 equivalente al 25%, lo cual representa una nota promedio de “16,08”, disponiendo a la Comisión de Ascensos califique la idoneidad para el ascenso del señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR y al Ministerio del Interior emita el Acuerdo Ministerial otorgando el grado al referido servidor policial

directivo; consecuentemente el Auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en el que señala que en sentencia se determinó que para la calificación para el ascenso del accionante se considere una nota promedio de "16.08", otorgando 15 días a la Policía Nacional y al Ministerio del Interior para que se dé cumplimiento de manera integra a dicha sentencia, sentencia que ha sido ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante sentencia de fecha 05 de diciembre de 2023; **2.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía **ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR** perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 04 mayo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso No. 23U01202300051, y Auto de fecha 10 de noviembre de 2023; **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 de marzo del 2017, OTORGUE el grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía **ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR**, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea y sea ubicado en la antigüedad que corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. DNTH-SECTIC-2023-901-O de fecha 13 de diciembre del 2023, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en estricto cumplimiento de la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso No. 23U01202300051, que en su parte pertinente ha dispuesto: "...4.- El Ministerio del Interior de forma inmediata a la Resolución emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en el término otorgado, deberá emitir el correspondiente acuerdo ministerial, otorgando el ascenso al inmediato grado superior que le corresponde al accionante...".

PROMOCION SEXAGESIMA QUINTA DE OFICIALES DE LINEA		
ANTIGUEDAD	CEDULA	NOMBRES
123	1711882207	ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-5069-OF, de 26 de diciembre de 2023, el Coronel de Policía de E. M. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa al Coronel de Policía de E.M. Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario de la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, Ad-hoc, que “ (...) en relación al Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0316, relacionado al cumplimiento de la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la Acción de Protección No. 23U01202300051, interpuesta por el señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, remito el digital del Oficio Nro. PN-QX-JE-CG-PC-2023-3433-0 firmado electrónicamente por el señor Mayr. Ing. Gonzalo Manuel Vinuesa Espinoza, Jefe Financiero de la Planta Central, anexo a esté el Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-2989-0 de fecha 25 de diciembre firmado por la señora Jefe de Presupuesto, y el Oficio No. PN-JF-PC-DP-2023-3854-0, firmado conjuntamente con la señora Analista de Presupuesto mediante el cual informa que; mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-0 se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2023 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y las Servidores Policiales señala que (...) La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso ...”, se sugiere de igual forma se coordine con el Departamento

de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento: Humano considerando que son quienes colaboraron la Estructura Orgánica 2023.”;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-00004-OF, de 02 de enero del 2024 el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra del Interior, Encargada, el: “ (...) Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0326 de fecha 31 de diciembre del 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, **AD-HOC**, mediante el cual anexa el digital de la Resolución Nro. 2023-029-CA-PN de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual citado organismo solicita lo siguiente: **2.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso No. 23U01202300051, y Auto de fecha 10 de noviembre de 2023, **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 de marzo del 2017, OTORGUE el grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea y sea ubicado en la antigüedad que corresponda. Documentación que comedidamente elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo (...)”;

Una vez que el señor Capitán de Policía **ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR** pertenecientes a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra del Interior, Encargada; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía **ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR** perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 de Marzo del 2017**, antigüedad 123, lista de clasificación **lista 3**, en fundamento a la Resolución Nro. 2023-029-CA-PN, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso No. 23U01202300051.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación en la Orden General del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA “WORLD WILDLIFE FUND, INC.”**

Convenio N° CBF-MREMH-2024-002

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por la Embajadora Isabel Alborno, Viceministra de Relaciones Exteriores (E) y por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) **“WORLD WILDLIFE FUND, INC.”**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, establecida al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por el Señor Tarsicio Granizo, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio No.117/WWF/2023,1-2 de 31 de julio de 2023, subsanado por medio del Oficio No.144/WWF/2023, de 05 de septiembre 2023, el representante legal de **“WORLD WILDLIFE FUND, INC.”** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Mediante Resolución N° 0000012, de 30 de enero 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera **“WORLD WILDLIFE FUND, INC.”**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la organización no gubernamental extranjera **“WORLD WILDLIFE FUND, INC.”**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

“(...) promoción de la conservación, restauración y manejo racional de los organismos vivos de la tierra y del medio ambiente natural común que comparten. La Corporación se dedicará al objetivo de conservar los recursos vitales de la tierra – vida animal, bosques y otras formas de vida vegetal, recursos hídricos y suelos productivos; manteniendo la diversidad biológica; y al objetivo de avanzar, mejorar e incentivar el conocimiento y entendimiento de dichos recursos,

- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.

- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

ARTÍCULO 10

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La organización no gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

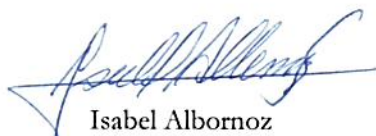
12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

- b) Por solicitud expresa de la organización.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *“Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el

29 FEB 2024

Por el Gobierno de la
República del Ecuador



Isabel Albornoz
**VICEMINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES, ENCARGADA**

Por la ONG



Tarsicio Granizo
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL
ECUADOR
WORLD WILDLIFE FUND, INC.**

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2024-0073-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera World Wildlife Fund, Inc.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 01 de marzo 2024, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera WORLD WILDLIFE FUND, INC.", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, registrado con el código CBF-MREMH-2024-002.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo
DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica



RESOLUCIÓN No. 0000018

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación del desastre, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador consagra que, se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos - LOREG, contempla como un principio regulador, el principio Precautelatorio,

mismo que determina que: *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente"*;

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos expresa que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe, entre las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y las siguientes: **1)** Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; **2)** Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 61 Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta que, el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; y, que se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales protegidas (RETANP), entre otros aspectos, regula el ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado –

PANE-, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente reglamento;

Que, el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), contempla que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 162, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014, determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de las actividades en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, que incluye la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, establece en su literal i) las condiciones de manejo para la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico; determinando: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá cerrar los sitios de visita de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan”*;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 0000031-2022, que contiene las Directrices de Manejo para la Red de Sitios Terrestres y Marinos de las Áreas Protegidas señala que, se determinarán restricciones y medidas de manejo específicas para cada sitio de visita según la categoría de uso público (CUP) correspondiente. Estableciendo de forma general la siguiente condición: *“[...] Se podrán cerrar los sitios de visita de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan, lo cual será informado por la DPNG a los usuarios, a través de la DUP [...]”*;

Que, a través de Resolución N.-040-DE-ABG-2022, publicada en el Registro Oficial N.- 272, de fecha 20 de marzo del 2023, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, expide el Plan de Contingencia para Control de Influenza Aviar en las Islas Galápagos;

Que, en el apartado X del Plan de Contingencia para Control de Influenza Aviar en las Islas Galápagos, se establecen los niveles de alerta que identifican la severidad de la emergencia sanitaria, partiendo desde un nivel en el cual no se presenta casos de influenza aviar hasta el nivel en el cual la emergencia podría llegar a propagarse en granjas avícolas y fauna silvestre y determina los siguientes niveles: *“NIVEL DE ALERTA 0: sin casos de influenza aviar; NIVEL DE ALERTA 1: detección de un caso de influenza aviar en aves domésticas y silvestres en áreas agropecuarias; NIVEL DE ALERTA 2: aparición de casos secundarios en aves silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas [...]”*;

Que, en el apartado 10.2.1 del Plan de Contingencia para Control de Influenza Aviar en las Islas Galápagos, se establece la delimitación de las áreas geográfica del brote o foco: “[...] *La delimitación del Área de Restricciones por foco de influenza aviar (en adelante, IA) se llevará a cabo por las autoridades competentes (ABG y DPNG) de acuerdo su jurisdicción. Cualquier ave con sintomatología será considerada como sospechoso, y debe ser investigado. El cerco epidemiológico se considerará en el foco 5 km y el cerco perifocal o zona perifocal 5 km, incluyendo vigilancia activa en aves en lagunas y humedales. Estas distancias estarán sujetas a la presencia de la enfermedad [...]*”;

Que, en el apartado 10.3 del Plan de Contingencia para Control de Influenza Aviar en las Islas Galápagos, se determina el nivel de alerta 2, cuando existe la aparición de casos secundarios en animales silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas y se aplicarán las medidas del nivel de alerta 1 y, además, las detalladas a continuación: *“Reunión de la Comisión Técnica; Notificación inmediata a las diferentes autoridades en caso de que sea probable la extensión del foco a varias islas; Monitoreo a aves centinelas, especies afectadas, especies en la lista roja (poblaciones pequeñas menores a 500 individuos, endémicas de islas), según el impacto de la enfermedad; En caso de que se sospeche que la epizootias pudiera extenderse al resto del territorio de las islas, se comunicará de forma urgente a la autoridad sanitaria para las restricciones se extenderán a todo tipo de áreas protegidas comprendidas en el área de riesgo (AR). Con respecto de estas áreas se podrá tomar las medidas adicionales que se estimen oportunas, en función de la situación y del asesoramiento del grupo de expertos y en coordinación con la DPNG.*

Se cierra la zona turística, siendo que, para llevar a cabo estas medidas, las Autoridades deberán enviar el censo o catastro de animales y ubicación de cualquier área protegida, etc., con animales sensibles a la enfermedad [...]”;

Que, con Resolución No. COEP-011-GAL-21092023, de fecha 21 de septiembre del 2023, el COE Provincial resuelve: **“Art. 1.-** *Dar por conocidas las presentaciones realizadas por el Director del Parque Nacional Galápagos, Ing. Danny Rueda y Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos sobre la influenza aviar tipo A H5 en Galápagos. Art. 2.- Exhortar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cumplimiento del Plan de Contingencia para influenza aviar tipo A H5, el mismo que incluye protocolos de monitoreo en vigilancia activa y pasiva en las áreas naturales protegidas de Galápagos. [...]* **Art. 4.-** *Recomendar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, proceda con el cierre temporal de los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos y/ reorganización de los itinerarios de visitas, conforme los protocolos establecidos”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0587-O, de fecha 18 de septiembre de 2023, se informó a los operadores turísticos de las áreas

protegidas de Galápagos, sobre las medidas de bioseguridad preventivas que deben implementar a bordo de las embarcaciones debido a la presunción de casos de gripe aviar en sitios de visita;

Que, a través de Resolución No. 0000206, de fecha 4 de octubre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve: ***“EXPEDIR LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS SITIOS DE VISITA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS PROVOCADO POR LA DETECCIÓN DE CASOS DE GRIPE AVIAR H5N1”***, en la cual se establecieron las consideraciones de uso de los sitios cerrados temporalmente por medidas de manejo;

Que, con comunicación ingresada con documento Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-0580-E, el representante de la operación de buceo navegable GALASCUBA S.A, solicita la reapertura de los sitios de visita marinos Punta Vicente Roca y Cabo Douglas o invertir el orden de las visitas y primero visitar los sitios del oeste de Isabela y luego las Islas del norte (Wolf y Darwin);

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2024-0132-M, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Ecosistemas de la DPNG, remite a la Dirección de Uso Público el Informe Técnico de ACCIONES Y AVANCES IMPLEMENTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR INFLUENZA AVIAR EN AREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS, en el cual establecen recomendaciones para el manejo de actividades turísticas y el monitoreo de la influenza aviar;

Que, a través de Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2024-0034-M, de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección de Uso Público del PNG, solicita a la Dirección de Ecosistemas entrega de Informe Técnico de Acciones y Avances implementados en el Marco de la emergencia por influenza Aviar en Áreas protegidas de las islas Galápagos, señalando en su parte pertinente lo siguiente: *“[...] es necesario su pronunciamiento técnico respecto a petición de operadores de visita y realizar actividades de buceo en sitios como Punta Vicente Roca en la isla Isabela y Cabo Douglas en la isla Fernandina y posteriormente acceder a las islas del norte (Darwin y Wolf) cumpliendo los protocolos de bioseguridad determinados por la DPNG[...];”*;

Que, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2024-0200-M, emitido el 26 de febrero de 2024, en contestación al Memorando No. MAATE-DPNG/DUP-2024-0034-M, se establece: *“[...] Para reducir el riesgo de dispersión mecánica de la Influenza Aviar en las islas se recomienda que las actividades turísticas de buceo se inicien en zonas que no ha habido contagio hacia las zonas donde se ha registrado individuos afectados (zona cero); caso específico, el inicio de estas actividades debería iniciar en Punta Vicente Roca en la isla Isabela, y Cabo Douglas en la isla Fernandina, y posteriormente acceder a las islas de Darwin y Wolf [...];”*;

Que, la Dirección de Uso Público de la DPNG emitió el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-007-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, denominado “INFORME TÉCNICO PARA REFORMAR LA RESOLUCIÓN 0000206-2023 SOBRE LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS SITIOS DE VISITA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS PROVOCADO POR LA DETECCIÓN DE CASOS DE GRIPE AVIAR H5N1A”; mediante el cual se recomienda emitir una nueva resolución que sustituya la Resolución Nro. 0000206-2023;

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DUP-2024-0040-M, de fecha 28 de febrero de 2024, la Directora de Uso Público del PNG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica el análisis correspondiente para expedir la Resolución a través de la cual se expide la “Reforma a la resolución 0000206 sobre las medidas de manejo debido a la influenza aviar H5N1”;

Que, a través de Memorando MAATE-DPNG/DAJ-2024-0068-M, de fecha 1 de marzo de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite la versión final de la Resolución de “Reforma a la Resolución No. 0000206 sobre las Medidas de Manejo debido a la Influenza Aviar H5N1”;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS SITIOS DE VISITA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS PROVOCADO POR LA DETECCIÓN DE CASOS DE GRIPE AVIAR H5N1

Artículo 1.- Ratificar el cierre de los sitios de visita El Barranco y Bahía Darwin en la isla Genovesa, Punta Suárez, Punta Cevallos y Manzanillo en la isla Española, así como sus actividades con las excepciones del caso.

Artículo 2.- Las embarcaciones de Tour de Buceo Navegable que en su itinerario tengan las islas de Darwin y Wolf, podrán acceder a los sitios de visita Punta Vicente Roca en la isla Isabela, Cabo Douglas en la isla Fernandina y Roca Redonda de forma previa a acceder a las islas del norte (Darwin y Wolf), es decir podrán invertir las visitas, visitando primero los sitios del oeste del archipiélago y luego los sitios de las islas Darwin y Wolf. De otro modo, podrán sustituir las visitas de los sitios Punta Vicente Roca y Cabo Douglas por otros sitios que la carga aceptable de visitantes lo permita, para lo cual el operador deberá realizar el trámite correspondiente.

Artículo 3.- Las embarcaciones de Tour de Crucero Navegable que en sus itinerarios tengan los sitios El Barranco, Bahía Darwin y Punta Suarez, se suspende

la visita terrestre y marina, pudiendo acceder como alternativa a los sitios que, de acuerdo con la carga aceptable de visitantes sea factible, para lo cual el operador deberá realizar el trámite pertinente.

A excepción de Punta Suarez, mientras estén vigentes las medidas de manejo adoptadas por la influenza aviar, se podrán realizar actividades marinas tales como: panga ride y kayak, conforme al Anexo No. 1 de la presente Resolución, siempre que las condiciones marítimas y de seguridad así lo permitan.

Artículo 4. - La Dirección de Uso Público y las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, a través de los procesos técnicos, reprogramarán las visitas que, por la emergencia sanitaria afecten las operaciones turísticas en los sitios descritos anteriormente, para lo cual, previo al análisis de la carga aceptable de visitantes, deberán emitir como medida de manejo el cambio de itinerario correspondiente.

Artículo 5. - Los Operadores Turísticos, Guías y tripulantes de Galápagos deberán informar o reportar de manera inmediata a través del reporte de guías, correo electrónico usopublico@galapagos.gob.ec o al número 0988095539, cualquier comportamiento inusual de las aves u otras especies que se puede identificar como sospechosa de la enfermedad H5N1 en la red de sitios de visita de uso público ecoturísticos de las áreas protegidas de Galápagos.

Artículo 6. - El incumplimiento de la presente resolución, así como los protocolos de bioseguridad, normativa aplicable y la alteración de los itinerarios no autorizados por la DPNG, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y legales según corresponda.

Artículo 7. - Para el desarrollo de las operaciones turísticas en la red de sitios de visita de uso público ecoturísticos de las áreas protegidas de Galápagos, se podrán autorizar otros sitios de visita previo al análisis de la Capacidad Aceptable de Visitantes (CAV) y factibilidad de uso de los sitios solicitados para el cambio.

Artículo 8. - De forma obligatoria, todas las operaciones – embarcaciones turísticas deberán aplicar los protocolos de bioseguridad para realizar la actividad de turismo en todos los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos, protocolos que fueron comunicados a través de Oficio No. MAATEPN/DIR-2023-0587-O, de fecha 18 de septiembre de 2023, adjunto al presente acto normativo, enfatizando en la prohibición de manipular, tocar o movilizar aves muertas o heridas.

Artículo 9. - Se podrá cerrar o limitar las actividades en los sitios de visita que se identifiquen con indicios o presunción de contagio o detección de Gripe Aviar H5N1, a fin de prevenir su proliferación a otros sitios cercanos, para lo cual, se expedirá la comunicación oficial para conocimiento de los operadores sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Superada la emergencia sanitaria provocada por la Gripe Aviar H5N1, se comunicará oficialmente de la reactivación de las actividades turísticas en los sitios de visita cerrados.

Segunda. – Los horarios de visita de la red de sitios de visita de uso público ecoturísticos de las áreas protegidas de Galápagos, se mantienen conforme lo establecido en la Resolución No. 0000031, expedida el 28 de marzo de 2022, sin embargo, las actividades marinas se podrán efectuar en la mañana en el horario de **06h00 a 12h00** y en la tarde de **12h00 a 18h00**.

Tercera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Uso Público, Dirección Administrativa Financiera y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Mientras esten vigentes las medidas de manejo adoptadas por la influenza aviar, las embarcaciones de Tour Diario de Buceo de la isla San Cristóbal podrán acceder, como alternativa a los sitios cerrados, al sitio de visita Punta Pucuna, de acuerdo a la factibilidad de la carga aceptable de visitantes de dicho sitio, para lo cual el operador deberá realizar el trámite pertinente.

Segunda. – Se permite únicamente, mientras las medidas de manejo adoptadas se encuentren vigentes, la realización de actividades marinas previamente autorizadas por parte de la DPNG, en los sitios Punta Pitt, Islote Punta Pitt e Isla Lobos en la isla San Cristóbal.

El desembarque a tierra y la visitación terrestre en los sitios antes señalados, queda prohibido.

Tercera. – A partir del 8 de abril de 2024, los senderos de los sitios Punta Pitt e Isla Lobos en el cantón San Cristóbal, podrán reaperturarse, así como, las visitas de turistas, siempre que, los resultados del monitoreo de la influenza aviar sean negativos, lo que será confirmado previamente, por parte de la Unidad Técnica de San Cristóbal

Disposición Derogatoria Única. - Deróguese la Resolución No. 0000206, de fecha 04 de octubre de 2023.

Disposición Final. – Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 01 días del mes de marzo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 01 días del mes de marzo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI ANABELLE
ZURITA MONCADA**

Lcda. Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0441

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Adriana Teresa Erazo Ruiz, con cédula de ciudadanía No. 1720986817, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema de Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Adriana Teresa Erazo Ruiz, con cédula de ciudadanía No. 1720986817, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0000-M de 29 de febrero del 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Adriana Teresa Erazo Ruiz, con cédula de ciudadanía No. 1720986817, como auditora interna en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

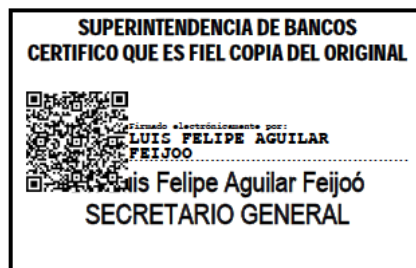
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo adriana.erazo24@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.


Leda Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.